

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2015-00542-00**

PROCESO: SUCESION INTESTADA (partición adicional)

SOLICITANTE: SARA BEATRIZ MENDOZA VÍZCAINO y OTROS

CAUSANTE: LÁCIDES MENDOZA ARREDONDO

Mediante memorial que antecede la apoderada del señor José Francisco Mendoza Sánchez, reconocido como heredero del causante Lacides Mendoza Arredondo (fallecido), manifestó que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad inadmitió y devolvió sin registrar la sentencia fechada 10 de mayo de 2021 (PDF 18), que aprobó la partición, proferida por esta judicatura dentro del presente proceso por encontrarse incompleto, ya que al realizar la impresión del documento se evidencia que este no se ve claramente, por lo que no es posible leer lo consignado y aprobado en la sentencia judicial.

Por lo anterior solicita que, se requiera a la partidora Lina Rocío Villazón Villalba, para que aporte nuevamente y completo el trabajo de partición adicional presentado ante este despacho y aprobado mediante proveído de 10 de mayo de 2021, el cual se encuentra incompleto.

Revisado el expediente el despacho advierte que, en el trabajo de partición, las partidoras designadas doctoras Lina Rocío Villazón Villalba y LIDELITH DUARTE BARRANCO; y el auxiliar de la justicia JUAN CARLOS MANJARREZ no se logra observar la información relacionada con la PARTIDA PRIMERA del activo, la cual se encuentra incompleta, y así mismo, el numeral 1° de la primera hijuela adjudicada a favor de la cónyuge sobreviviente TERESA DE JESUS IBARRA DE MENDOZA está incompleta en cuanto a la identificación del inmueble comprendido en el mismo; el numeral 1° de la SEGUNDA HIJUELA adjudicada en favor de la sucesión del señor Lacides Mendoza Arredondo está incompleto en lo referente a la tradición del inmueble relacionado en el mismo; de igual manera el literal A de la PRIMERA HIJUELA de la adjudicación de la herencia y el literal A de la SEGUNDA HIJUELA; situación que no fue advertida por las partes ni el despacho, por lo que el 10 de mayo de 2021, se aprobó el trabajo de partición sin ningún reparo al respecto.

Frente a este panorama, y para solucionar el error cometido por los partidores, a fin de no sacrificar el derecho sustancial que tiene el señor José Francisco Mendoza Sánchez de recibir materialmente los bienes que le correspondieron en este asunto, se les ordena a los partidores aportar nuevamente y en forma completa el trabajo de partición adicional.

Para tal fin, se les concede el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, para que presenten el trabajo de partición en la forma ordenada. Ofíciense.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**Juez**

SPLR

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aac5e0d8f1a5e7ad65c15402eae8320ee4b86857aec540eb6f9785dd580b42**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**